



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 040-2022-MDS

Socabaya, 07 de marzo del 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 091-2022-MDS/A-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 303-2022 del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decreto Supremo N° 004-2012-TR, Decreto Supremo N° 006-2017-TR y Decreto Supremo N° 004-2020-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", con el objetivo de generar empleo temporal destinado a la población en edad de trabajar a partir de 18 años, que se encuentre en situaciones de pobreza, pobreza extrema o afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o por emergencia, de acuerdo a la información que proporcione el organismo competente, otorgado a cambio de un incentivo económico. Asimismo, mediante la Resolución Directoral N° 050-2021-TP/DE aprueba la "Guía Técnica para el desarrollo de las actividades de intervención inmediata (All), aplicable a la modalidad de intervención 2: por emergencia o desastres naturales, en atención al Decreto de Urgencia N° 028-2021";

Que, en el presente caso, se tiene que mediante resolución de Alcaldía N° 029-2022, de fecha 18 de febrero del 2022 se aprobó el Informe de Redición de Cuentas de la All denominada "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS TRAMOS: AVENIDA EL PASTO HASTA AV.LAS PEÑAS, DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", presentado por la Gerencia de Desarrollo urbano mediante informe N° 00113-2022-MDS/A-GM-GDU e Informe N° 213-2022-MDS/A-GM-GDU, rendición conforme al siguiente detalle:

Monto Transferido	S/. 152, 754.00
Monto Rendido	S/. 129, 178.05
SALDO	S/. 29, 571.95

Que, sin embargo, de la revisión del expediente se advierte que existe un error material involuntario en la emisión del Informe Legal N° 072-2022-MDS/A-OAJ, error en la digitación de las cantidades consignadas en el detalle de la rendición de cuentas, lo cual se puede verificar claramente en los informes técnicos que obran en el expediente que da lugar a la Resolución de Alcaldía N° 029-2022-MDS, siendo **el detalle correcto el siguiente:**

Monto Transferido	S/. 152, 750.00
Monto Rendido	S/. 129, 178.05
SALDO	S/. 23, 571.95

Que, se advierte que en el artículo primero de la referida resolución se consigna en la denominación de la Actividad de Intervención inmediata "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", observando claramente una omisión de parte del nombre de la Actividad, donde debe decir: "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS TRAMOS: AVENIDA EL PASTO HASTA AV. LAS PEÑAS, DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", lo que obedecería a un error material de expresión por cuanto en la parte considerativa del referido acto resolutorio sí se consigna el nombre de la actividad en forma completa, así como en los informes que obran en el expediente;

Que, al respecto cabe considerar que, la potestad correctiva de la administración permite rectificar sus propios errores siempre que éstos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético. La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en un acto, sino al soporte material que





lo contiene. En tal sentido, un error material corresponde, básicamente, a fallas en la escritura o en el cálculo (defectos de forma);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en su Artículo 212°: “Rectificación de errores. 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que los errores materiales para poder ser rectificadas, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos; asimismo, debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que además dicha rectificación, no ha de producir un cambio sustancial, ni el sentido del acto a rectificarse. Dicha actividad correctiva tiene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error;

Que, se observa que es necesario la corrección del error material contenido en el Informe Legal N° 072-2022-MDS/A-OAJ y en la Resolución de Alcaldía N° 029-2022-MDS, ya que resulta evidente el error de digitación en las cantidades consignadas en el referido informe legal, error que luego fue arrastrado a la Resolución de Alcaldía, apreciándose en los demás informes técnicos y formatos que obran en el expediente que dieron lugar a la referida resolución que se consignan las cantidades correctas. Así también debe corregirse el error advertido en la denominación de la Actividad de Intervención Inmediata; siendo el sentido, tanto el Informe Legal como de la Resolución, debiendo variar únicamente las cantidades contenidas en el numeral 2.5 y 3.1 del informe legal y en lo que corresponda de la referida Resolución, respecto a las cantidades y denominación de la actividad, lo cual debe ser modificado del mismo modo en que se aprobó, ello es mediante la emisión de otro Informe legal, como se hace con la emisión del Informe Legal N° 091-2022-MDS/A-OAJ y con la emisión de otra Resolución de Alcaldía que la rectifique, cabe destacar que el error material advertido no cambia en modo el sentido del informe legal ni de la Resolución de Alcaldía;

Que, con Informe Legal N° 091-2022-MDS/A-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica procede a rectificar las cantidades contenidas en el numeral 2.5 y 3.1 del Informe Legal N° 072-2022-MDS/A-OAJ, siendo las correctas las indicadas en el siguiente cuadro:

	Donde dice:	Debe decir:
Monto Transferido	S/. 152, 754.00	S/. 152, 750.00
Monto Rendido	S/. 129, 178.05	S/. 129, 178.05
Saldo	S/. 29, 571.95	S/. 23, 571.95

Que, el Artículo 20°, numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual prescribe que es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Informe Legal N° 091-2022-MDS/A-OAJ y a la parte considerativa de la presente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR de oficio, el error material contenido en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 029-2022-MDS de fecha 18 de febrero del 2022, en el extremo del nombre de la Actividad de Intervención Inmediata y las cantidades del informe de rendición de cuentas aprobado, debiendo entenderse la redacción del citado artículo, como se detalla a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Informe de Rendición de Cuentas de la Actividad de Intervención Inmediata “**LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS TRAMOS: AVENIDA EL PASTO HASTA AV. LAS PEÑAS, DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**”, presentado por la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe N° 00113-2022-MDS/A-GM-GDU e Informe N° 213-2022-MDS/A-GM-GDU, conforme al siguiente detalle:

Monto Transferido	S/. 152, 750.00
Monto Rendido	S/. 129, 178.05
Saldo	S/. 23, 571.95



ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR subsistente el contenido de la Resolución de Alcaldía N° 029-2022-MDS, dejando a salvo la rectificación de error material dispuesta en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a las áreas correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Yawira Velasco Murillo de Moscoso
SECRETARÍA GENERAL
12 MAR 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Mg. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE

